

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	-----------	---

### ORDENANZA N.º 3291-CM-21

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE RECONOCE AL MONTAÑISMO. CREA REGISTRO MUNICIPAL SITIOS PRÁCTICA DE MONTAÑISMO**

#### ANTECEDENTES

Constitución Nacional, artículo 41º.

Ley 26994: Código Civil y Comercial de la Nación.

Código Civil, artículo 2639º.

Ley 26803: Bariloche Capital Nacional Turismo de Aventura.

Constitución de la Provincia de Río Negro, artículo 73º.

Ley 10295, La Rioja, 2020.

Carta Orgánica Municipal, artículos 29º, inciso 9) y 184º.

Ordenanza 2694-CM-15: Define restricción administrativa costas ríos y lagos.

Ordenanza 2587-CM-14: Relevamiento y determinación dominio lotes linderos costas lagos, ríos y arroyos

Ordenanza 2172-CM-11: Declarar utilidad pública sujeto expropiación fracción lote 19-1-C-011-01a. Villa Llanquihue. Acceso a costa.

Ordenanza 1863-CM-08: Declarar de utilidad pública sujeto a servidumbre tránsito peatonal fracción lote 19-1-C-011-01A.

Ordenanza 1835-CM-08: Propuesta de parámetros urbanísticos en la Delegación Municipal Pampa de Huenuleu – Unidad Ambiental de Gestión (U.A.G.) Cerro Ventana (D.M.P.H. –U.A.G.C.V.).

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	-----------	---

Ordenanza 1783-CM-07: Declarar de utilidad pública sujeto a servidumbre de tránsito vehicular y peatonal terrenos en Playa Bonita, Puerto Moreno.

Ordenanza 1759-CM-07: Determinación de la línea de ribera en el área costera municipal del Lago Moreno.

Ordenanza 1686-CM-07: Adhesión ley provincial 3365: libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua.

Ordenanza 1541-CM-05: Determinación de la línea de ribera en el área costera municipal del lago Nahuel Huapi.

Ordenanza 232-CM-93: Aprobar subdivisión parcela 19-2-D-214-6-A supeditada a contraprestación servidumbre de paso parcela 19-2-D-021-6-A.

Ordenanza 559-CM-91: Competencia jurisdicción espejos de agua lagos Moreno, Escondido, Trébol y otros.

Ordenanza 259-C-86: Declara de interés municipal la recuperación y uso público de las costas de lagos en el ejido municipal. Aprueba llamado a licitación pública para la concesión de sectores de costas.

Ordenanza VI-0825-HCD-2018: Senderos históricos y fomento del montañismo. Merlo, San Luis.

Dictamen del proyecto de ley (CD-67/19) de la Cámara de Senadores de la Nación por el que se declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio recreativo en todo el territorio nacional.

Mapas señalando ubicaciones.

## FUNDAMENTOS

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="1019 315 1299 356"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p data-bbox="983 488 1358 530">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	-----------	--

San Carlos de Bariloche es una ciudad de montaña y ha logrado construir junto a su comunidad valores en función de esta característica que ya es parte inescindible de su idiosincrasia.

Los deportes de montaña o al aire libre se han diversificado y crecido de manera exponencial en las últimas décadas, abarcando a todos los grupos etarios y sectores de la población. Estas actividades fuertemente vinculadas con el entorno natural, han posicionado a esta ciudad de hecho como la capital de los deportes de aventura. Con lugares turísticos excepcionales, Bariloche puede garantizarle a su población una buena calidad de vida en relación cercana con la naturaleza.

Grandes deportistas han sobresalido en torneos y campeonatos nacionales e internacionales, y han marcado hitos como las proezas realizadas por Silvia Fitzpatrick, Sebastián de la Cruz, Rolando Garibotti, Cintia Percivati, Gabriel Santos Rueda o Martín Cepi Raffo por nombrar solo algunos, con la particularidad de que todos se han formado en este entorno amigable que favoreció su crecimiento deportivo.

Garantizar espacios y accesos libres distribuidos equitativamente en el territorio es importante para que todos y todas, sin importar su procedencia o sector económico, puedan desarrollar este tipo de actividades.

La cultura de salir a la montaña, conquistar cumbres, descubrir recorridos ya es una tradición de nuestra comunidad y es parte de aventuras de infinidad de habitantes de esta ciudad. Hoy mucha gente de otras localidades viaja e inclusive se muda a Bariloche buscado experimentarlo.

El montañismo ha ido cambiando y más que conquistar cumbres también se busca, por ejemplo, escaladas más difíciles técnicamente. Esta actividad, específicamente la escalada en roca, ha aumentado fuertemente su número de adeptos que se vuelcan a las diversas paredes de roca que hay en nuestro ejido.

Otro deporte con fuerte crecimiento es el *mountain-bike* (MTB) que también requiere de senderos de montaña para desarrollar su actividad. Bariloche fue elegida para ejecutar eventos de MTB más importantes del mundo, ha sido la cuna del ciclismo de montaña en la Argentina y han venido las principales productoras de películas del

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="1019 315 1299 353"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p data-bbox="983 488 1358 530">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	-----------	--

deporte a filmar a este territorio por su entorno y calidad de recorridos. Se suman los que practican el *running* (o corredores) e inclusive los que simplemente salen a caminar por senderos de la zona (muchos de la tercera edad) para mantener sus cuerpos saludables.

Nuestra ciudad construye las posibilidades para poder mejorar la calidad de los deportes de montaña, es por ello que en la Universidad Nacional del Comahue se puede estudiar el Profesorado en Educación Física con orientación a Actividades Regionales de Montaña. La carrera fue creada en 1991 y desde 1996 egresan año a año nuevos profesores formados en estas especificaciones con prácticas activas en territorio.

En 2013 se declaró a Bariloche como Capital Nacional del Turismo de Aventura lo que la distingue como un destino deseado por los deportistas aumentando año a año las visitas para recorrer los hermosos senderos y escaladas.

Como barilochenses tenemos en claro que el derecho al ambiente sano, reconocido como Derecho Humano, implica también el goce de los bienes comunes y los Estados, en todos sus niveles, deben respetar, proteger y cumplir con ese derecho. El Código Civil ha establecido en su artículo 240º: El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial. Con la presente ordenanza, se propone declarar al montañismo y los deportes asociados como actividad de interés cultural y socio-recreativo en razón del aporte positivo a la cultura, el ambiente y a las actividades de desarrollo humano. A los efectos de la presente ordenanza se incluyen dentro de las actividades del montañismo al senderismo, el trekking, el ascensionismo y la escalada, el ciclismo de montaña y las carreras de montaña y parapente, así como las técnicas necesarias para concretarlas.

Para la puesta en valor de los senderos se crea un Registro de Sitios de Práctica del Montañismo dentro de la jurisdicción de la ciudad de San Carlos de Bariloche, reconociendo a las sendas de uso histórico como aquellos accesos y recorridos que han perdurado en el tiempo y son reconocidos por la población sin haberse modificado su

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="1019 315 1299 353"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p data-bbox="983 488 1358 530">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	-----------	--

trazado, y a los espacios de uso deportivo como aquellos sectores que se han utilizado a lo largo de los años con fines para la práctica del montañismo en sus diversas modalidades.

Las autoridades locales, por iniciativa propia o a propuesta de organizaciones de la comunidad, ciudadanos o asociaciones de montañismo podrán proponer otros sitios y recorridos para ser incorporados en el registro que por la presente se crea.

Se propone crear un Comité Técnico El Comité Técnico para el Acceso a las Actividades del Montañismo que tendrá las siguientes facultades: a. Dictar el reglamento de funcionamiento interno. b. Emitir dictámenes no vinculantes y propuestas específicas para el acceso a los sitios asociados a las actividades del montañismo para la práctica de deportes y actividades. c. Evaluar y emitir dictámenes no vinculantes respecto del nivel de dificultad de senderos y acceso a sitios que se encuentren en el Registro Municipal de Sitios de Práctica de Montañismo. d. Proponer a la autoridad de aplicación la incorporación o recategorización de Sitios en el Registro. e. Evaluar y proponer a la autoridad de aplicación, la adopción de medidas tendientes a mejorar la seguridad de los senderos y sitios enumerados en el Registro. f. Promover la firma de los convenios necesarios para promover el acceso a los sitios que se identifiquen en el Registro Municipal de Sitios de Práctica de Montañismo.

Es importante crear este espacio colectivo, participativo e interinstitucional para llevar adelante todas las medidas necesarias para que, de manera progresiva, se avance en garantizar el acceso a los sitios y senderos que posibilitan la práctica del montañismo.

Por esto consideramos necesario reconocer el rol del montañismo y las actividades deportivas y culturales vinculadas al disfrute del ambiente y deporte en nuestra comunidad. Así mismo también es necesario proteger y desarrollar sus prácticas, incluyendo dentro de las actividades del montañismo al senderismo, el *trekking*, el ascensionismo y la escalada, el ciclismo de montaña, las carreras de montaña y el parapente, así como las técnicas necesarias para concretarlas.

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	-----------	---

**AUTORES:** Concejales Julieta Wallace, Marcelo Casas y Roxana Ferreyra (FdT); Carlos Sánchez y Puente, Natalia Almonacid, Norma Taboada, Claudia Torres y Gerardo Ávila (JSRN); Ariel Cárdenas (BXC); Gerardo del Río (PUL) y Pablo Chamatrópulos (Podemos Bariloche).

**COLABORADORES:** Martín Raffo, Alejandro Micocchi, José Bonacalza, Sofía Bordenave, Santiago Díaz, Manuel Rapoport y Andrés Martínez Infante.

El proyecto original N.º 259/21, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 29 de diciembre de 2021, según consta en el Acta N.º 1155/21. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**

Art. 1º) Montañismo. Se reconoce al montañismo como actividad de fomento, desarrollo cultural y socio-recreativo en razón de su aporte positivo a la cultura, el ambiente y a las actividades de desarrollo humano.

Se considera actividades de montañismo a los efectos de la presente, el senderismo, *trekking*, ascensionismo, escalada, ciclismo de montaña, carreras de montaña, parapente y toda actividad deportiva o recreativa realizada en los sitios enumerados en el Registro, así como todas las técnicas necesarias para concretarlas.

Art. 2º) Sendas y sitios deportivos de uso histórico. Se reconocen como sendas y sitios deportivos de uso histórico a todos aquellos lugares y recorridos que

DCLE	ORDENANZA	 <p data-bbox="1019 315 1299 353"><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p data-bbox="983 488 1358 530">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	-----------	--

han perdurado al menos durante diez (10) años, y son reconocidos por la población, sin haber modificado su trazado.

Art. 3°) Sitios de uso deportivo. Se reconocen como sitios de uso deportivo a todos aquellos lugares utilizados para la práctica del montañismo en sus diversas modalidades.

Art. 4°) Registro sitios práctica de montañismo. Se crea el Registro Municipal de Sitios de Práctica de Montañismo, cuya confección y actualización estará a cargo de la autoridad de aplicación con la cooperación del Comité Técnico para el Acceso a las Actividades de Montañismo.

Al momento de la confección del Registro, la autoridad de aplicación tendrá especial consideración para su diseño:

- a) listados y mapas de escuelas o paredes de escalada en roca y sus accesos;
- b) listado de senderos y circuitos mtb/running/senderismo;
- c) listado de senderos de *trekking*/senderismo. Basado en la web institucional [www.barilochetrekking.com](http://www.barilochetrekking.com); y
- d) toda otra infografía o registro histórico que a criterio de la autoridad de aplicación o propuesta del comité técnico pueda servir como antecedente en su confección.

El Registro tendrá como objetivo, la identificación y evaluación de dificultad de senderos y sitios de práctica de montañismo que emanen del relevamiento y los que surjan a futuro, identificando e indicando los sitios deportivos que revistan calidad de uso histórico, a fin de su diferenciación de los sitios de uso deportivo que no revisten tal calidad.

Art. 5°) Incorporación de sitios al Registro. La autoridad de aplicación podrá incorporar sitios y senderos al Registro Municipal de Sitios de Práctica de Montañismo. Asimismo deberá recategorizar el sitio cuando este cumpla con los requisitos del artículo 2°.

El Comité Técnico para el Acceso a las Actividades de Montañismo, por iniciativa propia o a solicitud de organizaciones de la comunidad, ciudadanos o asociaciones de montañismo, podrá proponer a la autoridad de aplicación la incorporación o recategorización de sitios en el Registro

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	-----------	---

Municipal de Sitios de Práctica de Montañismo.

Art. 6°) Comité Técnico. Se crea el Comité Técnico para el acceso a las actividades del montañismo que se reconocen en la presente, el que estará integrado por:

- un (1) representante de la autoridad de aplicación.
- un (1) representante del Club Andino Bariloche.
- un (1) representante del Parque Municipal Llao Llao.
- un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- un (1) representante por cada una de las asociaciones representantes de los distintos deportes asociados al montañismo.
- un (1) un representante del Concejo Municipal.

Todos los integrantes del Comité Técnico tendrán un suplente y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

El representante del Concejo Municipal, será el encargado de convocar a la primera reunión en el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia la presente. Los representantes del Comité lo harán *ad honorem*.

Art. 7°) El Comité Técnico para el Acceso a las Actividades del Montañismo tiene las siguientes facultades:

- a. Dictar el reglamento de funcionamiento interno.
- b. Emitir dictámenes no vinculantes y propuestas específicas para el acceso a los sitios asociados a las actividades del montañismo para la práctica de deportes y actividades.
- c. Evaluar y emitir dictámenes no vinculantes respecto del nivel de dificultad de senderos y acceso a sitios que se encuentren en el Registro Municipal de Sitios de Práctica de Montañismo.
- d. Proponer a la autoridad de aplicación la incorporación o recategorización de Sitios en el Registro.
- e. Evaluar y proponer a la autoridad de aplicación, la adopción de medidas tendientes a mejorar la seguridad de los senderos y sitios enumerados en el Registro.
- f. Impulsar la firma de los convenios necesarios para promover el acceso a los sitios que se identifiquen en el Registro Municipal de Sitios de Práctica

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	-----------	---

de Montañismo.

Art. 8°) Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente, la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, o la que a futuro la reemplace, quién deberá realizar todas las tareas necesarias para llevar adelante el Registro Municipal de Sitios de Práctica de Montañismo.

La autoridad de aplicación, mediante reglamentación, implementará un sistema donde refleje la asignación del nivel de dificultad a cada sitio y sendero de montaña.

Art. 9°) El Registro Municipal de Sitios de Práctica de Montañismo deberá ser publicado en el página web de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a fin de que la ciudadanía pueda acceder al mismo para conocer la ubicación y nivel dificultad de los lugares incluidos en el Registro.

Art. 10°) Toda persona que practique montañismo lo hará bajo su exclusiva responsabilidad eximiendo total y absolutamente a los tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, por todo daño y perjuicio causado en su persona o a terceros, en las cosas y bienes por su propia acción o de terceros, a excepción de la existencia de negligencia grave o dolo por parte del tenedor, propietario, concesionario o usufructuario.

Art. 11°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.